



Lanús, 27 de enero de 2023.

DECRETO N° 0391.

VISTO

El expediente N° EYFDEC-000025-2023, las Leyes N° 26.206 de Educación Nacional, 24.521 de Educación Superior, y el Decreto Municipal N° 2317 de fecha 02 de noviembre del año 2020, de creación del programa “Lanús Construye Futuro”; y

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 26.206 de Educación Nacional regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, reafirmando que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación;

Que es un derecho universal de toda persona el acceso a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocen la importancia de adoptar medidas que garanticen una educación inclusiva y equitativa de calidad y promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todos, así como la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible;

Que en la “Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, la ONU afirmó el entendimiento de la educación como un motor principal del desarrollo que es fundamental para la paz, la tolerancia, la realización humana y el desarrollo sostenible, así como para lograr el pleno empleo y la erradicación de la pobreza;

Que, en la resolución 71/8 emitida por la AG de ONU, resalta que la educación contribuye al fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho a todos los niveles, a la reducción de la desigualdad económica, a la materialización de los derechos humanos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, a la consecución de todos los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de desarrollo Sostenible, al desarrollo del potencial humano, a la erradicación de la pobreza y a la promoción de un mayor entendimiento entre los pueblos;



Que, el artículo 2º inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la educación superior, implica proveer equitativamente en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables;

Que, el Municipio De Lanús, a través de la Secretaría De Educación, Empleo y Deporte, formula y lleva adelante las políticas educativas para lograr una educación de excelencia, articulada y comprometida con la justicia social y los desafíos del desarrollo económico-productivo local, regional y nacional;

Que, resulta necesario promover el ingreso, la continuidad y la graduación de estudiantes e impulsar la vinculación estratégica entre las universidades públicas y privadas, el sistema tecnológico-productivo nacional y el mercado laboral.

Que, en dicho marco, la Secretaría De Educación, Empleo y Deporte, propicia impulsar el **PROGRAMA DE BECAS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO**, las cuales tienen como objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de beca de estudio para que jóvenes egresados, en función de su mérito, realicen una carrera universitaria o una tecnicatura.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga la puesta en marcha del PROGRAMA DE BECAS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO y la aprobación de su reglamento;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Créase El Programa Municipal de Becas DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.

Artículo 2º: Apruébese el Reglamento General del Programa Municipal de Becas DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO que como Anexo I forma parte integrante del Presente.

Artículo 3º: Los fondos serán imputados a la Jurisdicción 1.1.1.01.04.000 Categoría 55, Fuente de Financiamiento 1.3.3, Partida 5.1.3.



Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Educación, Empleo y Deportes y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 5º: Comuníquese a quien corresponda, insértese en el Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, tome conocimiento la Secretaría involucrada y por la misma las Dependencias en relación funcional. Tome conocimiento, Dirección Contaduría General y archívese.

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 27/01/2023 11:55:40hs

Documento firmado digitalmente por



Lic. DAMIÁN ARIEL SALA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EMPLEO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por SALA Damian Ariel
Fecha: 27/01/2023 12:42:36hs

Documento firmado digitalmente por



LIC.DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por SCHIAVONE Damian
Fecha: 30/01/2023 21:54:33hs

Documento firmado digitalmente por



NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 31/01/2023 10:39:54hs

ANEXO I REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º

El “PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”, de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte, tiene como principal objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de Beca de estudio para que jóvenes provenientes de establecimientos domiciliados en el distrito de Lanús, que se encuentren dentro de los cinco (5) mejores promedios de cada establecimiento educativo, habiendo obtenido promedio 7 (siete) o más, y que realicen una carrera universitaria o una tecnicatura en una disciplina considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país.-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º: Tipos de postulaciones.

Estudiantes ingresantes: son quienes inician sus estudios superiores al momento de postularse para la obtención del beneficio.-

Artículo 3º: Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para el ingreso:

- a) Tener DNI, con domicilio real y efectivo en el partido de Lanús.
- b) Ser egresado/a del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción;
- c) Encontrarse dentro de los cinco (5) mejores promedios del establecimiento del cual egresa, con un mínimo de siete (7) o más puntos.
- d) Cursar sus estudios o ingresar a cursar sus estudios en una carrera de grado o pregrado en una Universidad Pública Nacional, Universidad Pública Provincial, y/o Universidad Privada,
- e) Solicitar la beca dentro de los plazos fijados,
- f) Acreditar el promedio mediante carta de postulación de la Escuela de la cual ha egresado.-
- g) Constancia de CBU de Cuenta bancaria, CVU de Mercado Pago y DDJJ.-

Artículo 4º: Monto y Plazo de duración de Becas.

Se otorgarán becas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), cada una, pagaderas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), a partir del mes de marzo del año 2023.-

Artículo 5º: Cantidad de Becas

Se establecerán los cupos de asignación de becas en cada Convocatoria, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.-

Artículo 6º: Incompatibilidades.

Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del/a becario/a, no resultando incompatibles con otros beneficios de carácter similar otorgados por el Estado Nacional y/o Provincial.-

Artículo 7º: Exclusiones.

Queda excluido/a de la posibilidad de obtención del beneficio el/la postulante que se encuentre incursa en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En el supuesto de renovación, estuviera excedido/a dos (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios,
- b) Adeuden materias al momento de la inscripción;
- c) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.-

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 8º: Definición de la Convocatoria.

El Programa define como “Convocatoria” al periodo de apertura de las inscripciones que será a través del sitio web del Municipio de Lanús <http://www.lanus.gob.ar/>, Lanús digital. Los postulantes deberán a través de la misma realizar la preinscripción, completando los datos requeridos. La falsedad total o parcial, o la omisión de alguno de los datos de la inscripción, ocasionará la caducidad de la preinscripción para ser beneficiarios de la beca y toda posibilidad de realizar futuras inscripciones.

Artículo 9º: Solicitud.

El período de preinscripción se extenderá durante el tiempo definido para cada convocatoria. Los/las postulantes podrán inscribirse durante el transcurso de toda la etapa, realizándose la evaluación de la documentación y la posterior selección para el otorgamiento del beneficio. La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de preinscripción puesto a disposición en el sitio web del Municipio..-

Artículo 10º: Formulario de preinscripción.

El/la estudiante deberá completar sus datos en el formulario, una vez enviado se encontrará preinscripto/a.-

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y la falsedad de la misma hará posible al alumno/a de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.-

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN

Artículo 11º: Documentación.

La evaluación se realizará a partir de los datos que consignen los/las postulantes en el formulario de preinscripción web y la documentación respaldatoria solicitada.

Artículo 12º: Modalidades de evaluación.

La evaluación de los requisitos exigidos estará conformada por una evaluación documental y académica.-

Artículo 13º: Evaluación.

La evaluación documental se realizará con la acreditación de los documentos solicitados para tal fin.

El Municipio podrá solicitar otra información o documentación, a los efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados por los/las postulantes.-

Evaluación académica: El órgano de aplicación e interpretación podrá solicitar, de considerarlo necesario, información a las instituciones educativas a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.-

Artículo 14 º: Criterio de regularidad académica.

- a) Los/las postulantes ingresantes, deberán aprobar al menos 4 materias anualmente.
- b) En todos los casos, los/las postulantes deberán presentar constancia de inscripción a materias, constancia de alumno regular y/o constancia de aprobación de materias de manera trimestral.-
- c) El órgano de aplicación e interpretación podrá modificar los requisitos establecidos de ser necesario.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 15º: Comité Veedor. Integración.

El Comité Veedor estará conformado por dos (2) representantes de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte.-

Tendrá como función verificar y emitir un dictamen respecto de los procedimientos observados en la evaluación y selección de los/las postulantes. Asimismo, dictaminará respecto de aquellas solicitudes cuya resolución genere duda razonable.

En caso que se presente un número mayor de personas a las becas que se otorgan, se considerará un orden de mérito con los mejores promedios y en caso de empate, se tendrá en cuenta la menor cantidad de inasistencias producidas en el establecimiento del cual egresa, durante el último año.-

Artículo 16º: Notificación de resultados.

Los resultados de las evaluaciones de las preinscripciones realizadas, se notificarán individualmente a los postulantes a través de la casilla de mail registrada al momento de la preinscripción.-

CAPÍTULO VI SOBRE EL PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 17º: Pago del Beneficio.

El pago del beneficio se efectiviza mediante transferencia bancaria a la cuenta consignada en la convocatoria.-

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 18º: Renovación de Beca.

La beca podrá ser renovada cada año hasta un máximo de TRES (3) años. La renovación de la misma no será de manera automática. Para ser renovada:

- a) El/la becario/a de PRIMER (1) año deberá haber aprobado al menos 4 (cuatro) materias correspondientes a dicho año.-
- b) El/la becario/a, deberá cumplimentar los mismos requisitos exigidos al momento de otorgación del beneficio, realizando nuevamente al año siguiente la preinscripción para continuidad del beneficio.-

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS

Artículo 19º: Conocimiento y aceptación del Reglamento.

La preinscripción de los/las postulantes comporta el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.-

Artículo 20º: Cambios de situación.

Los/as becarios/as deberán informar al Municipio cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos.

CAPÍTULO IX DEL CESE DEL BENEFICIO

Artículo 21º: Cese del Beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.

- b) Por muerte o inhabilitación del/a beneficiario/a.
- c) Por renuncia del/a beneficiario/a.
- d) Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por finalización de la carrera universitaria.
- f) Por abandono de los estudios.
- g) Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento.
- i) Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgado el beneficio.

Artículo 22º: Alcances.

La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago del beneficio.-

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23º: Órgano de aplicación e interpretación.

La Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, será el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General, pudiendo realizar las modificaciones que estime corresponder. El órgano de aplicación e interpretación podrá modificar los requisitos establecidos de ser necesario.-

Artículo 24º: Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por el Municipio.-

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 27/01/2023 12:24:37hs

Documento firmado digitalmente por

Lic. Damían Ariel Sala
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EMPLEO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por SALA Damian Ariel
Fecha: 27/01/2023 12:46:11hs

Documento firmado digitalmente por



LIC.DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por SCHIAVONE Damian
Fecha: 30/01/2023 21:54:31hs

Documento firmado digitalmente por



NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 31/01/2023 10:39:51hs

ANEXO I REGLAMENTO GENERAL DEL “PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º

El “PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO”, de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte, tiene como principal objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de Beca de estudio para que jóvenes provenientes de establecimientos domiciliados en el distrito de Lanús, que se encuentren dentro de los cinco (5) mejores promedios de cada establecimiento educativo, habiendo obtenido promedio 7 (siete) o más, y que realicen una carrera universitaria o una tecnicatura en una disciplina considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país.-

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º: Tipos de postulaciones.

Estudiantes ingresantes: son quienes inician sus estudios superiores al momento de postularse para la obtención del beneficio.-

Artículo 3º: Requisitos y condiciones. Son requisitos y condiciones para el ingreso:

- a) Tener DNI, con domicilio real y efectivo en el partido de Lanús.
- b) Ser egresado/a del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción;
- c) Encontrarse dentro de los cinco (5) mejores promedios del establecimiento del cual egresa, con un mínimo de siete (7) o más puntos.
- d) Cursar sus estudios o ingresar a cursar sus estudios en una carrera de grado o pregrado en una Universidad Pública Nacional, Universidad Pública Provincial, y/o Universidad Privada,
- e) Solicitar la beca dentro de los plazos fijados,
- f) Acreditar el promedio mediante carta de postulación de la Escuela de la cual ha egresado.-
- g) Constancia de CBU de Cuenta bancaria, CVU de Mercado Pago y DDJJ.-

Artículo 4º: Monto y Plazo de duración de Becas.

Se otorgarán becas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), cada una, pagaderas en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), a partir del mes de marzo del año 2023.-

Artículo 5º: Cantidad de Becas

Se establecerán los cupos de asignación de becas en cada Convocatoria, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.-

Artículo 6º: Incompatibilidades.

Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del/a becario/a, no resultando incompatibles con otros beneficios de carácter similar otorgados por el Estado Nacional y/o Provincial.-

Artículo 7º: Exclusiones.

Queda excluido/a de la posibilidad de obtención del beneficio el/la postulante que se encuentre incursa en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En el supuesto de renovación, estuviera excedido/a dos (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios,
- b) Adeuden materias al momento de la inscripción;
- c) No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente reglamento.-

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 8º: Definición de la Convocatoria.

El Programa define como “Convocatoria” al periodo de apertura de las inscripciones que será a través del sitio web del Municipio de Lanús <http://www.lanus.gob.ar/>, Lanús digital. Los postulantes deberán a través de la misma realizar la preinscripción, completando los datos requeridos. La falsedad total o parcial, o la omisión de alguno de los datos de la inscripción, ocasionará la caducidad de la preinscripción para ser beneficiarios de la beca y toda posibilidad de realizar futuras inscripciones.

Artículo 9º: Solicitud.

El período de preinscripción se extenderá durante el tiempo definido para cada convocatoria. Los/las postulantes podrán inscribirse durante el transcurso de toda la etapa, realizándose la evaluación de la documentación y la posterior selección para el otorgamiento del beneficio. La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de preinscripción puesto a disposición en el sitio web del Municipio..-

Artículo 10º: Formulario de preinscripción.

El/la estudiante deberá completar sus datos en el formulario, una vez enviado se encontrará preinscripto/a.-

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y la falsedad de la misma hará posible al alumno/a de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.-

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN

Artículo 11º: Documentación.

La evaluación se realizará a partir de los datos que consignen los/las postulantes en el formulario de preinscripción web y la documentación respaldatoria solicitada.

Artículo 12º: Modalidades de evaluación.

La evaluación de los requisitos exigidos estará conformada por una evaluación documental y académica.-

Artículo 13º: Evaluación.

La evaluación documental se realizará con la acreditación de los documentos solicitados para tal fin.

El Municipio podrá solicitar otra información o documentación, a los efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados por los/las postulantes.-

Evaluación académica: El órgano de aplicación e interpretación podrá solicitar, de considerarlo necesario, información a las instituciones educativas a efectos de verificar la autenticidad de los datos declarados.-

Artículo 14 º: Criterio de regularidad académica.

- a) Los/las postulantes ingresantes, deberán aprobar al menos 4 materias anualmente.
- b) En todos los casos, los/las postulantes deberán presentar constancia de inscripción a materias, constancia de alumno regular y/o constancia de aprobación de materias de manera trimestral.-
- c) El órgano de aplicación e interpretación podrá modificar los requisitos establecidos de ser necesario.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

Artículo 15º: Comité Veedor. Integración.

El Comité Veedor estará conformado por dos (2) representantes de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte.-

Tendrá como función verificar y emitir un dictamen respecto de los procedimientos observados en la evaluación y selección de los/las postulantes. Asimismo, dictaminará respecto de aquellas solicitudes cuya resolución genere duda razonable.

En caso que se presente un número mayor de personas a las becas que se otorgan, se considerará un orden de mérito con los mejores promedios y en caso de empate, se tendrá en cuenta la menor cantidad de inasistencias producidas en el establecimiento del cual egresa, durante el último año.-

Artículo 16º: Notificación de resultados.

Los resultados de las evaluaciones de las preinscripciones realizadas, se notificarán individualmente a los postulantes a través de la casilla de mail registrada al momento de la preinscripción.-

CAPÍTULO VI SOBRE EL PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 17º: Pago del Beneficio.

El pago del beneficio se efectiviza mediante transferencia bancaria a la cuenta consignada en la convocatoria.-

CAPÍTULO VII DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 18º: Renovación de Beca.

La beca podrá ser renovada cada año hasta un máximo de TRES (3) años. La renovación de la misma no será de manera automática. Para ser renovada:

- a) El/la becario/a de PRIMER (1) año deberá haber aprobado al menos 4 (cuatro) materias correspondientes a dicho año.-
- b) El/la becario/a, deberá cumplimentar los mismos requisitos exigidos al momento de otorgación del beneficio, realizando nuevamente al año siguiente la preinscripción para continuidad del beneficio.-

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS BECARIOS/AS

Artículo 19º: Conocimiento y aceptación del Reglamento.

La preinscripción de los/las postulantes comporta el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.-

Artículo 20º: Cambios de situación.

Los/as becarios/as deberán informar al Municipio cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles administrativos.

CAPÍTULO IX DEL CESE DEL BENEFICIO

Artículo 21º: Cese del Beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos:

- a) Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.

- b) Por muerte o inhabilitación del/a beneficiario/a.
- c) Por renuncia del/a beneficiario/a.
- d) Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- e) Por finalización de la carrera universitaria.
- f) Por abandono de los estudios.
- g) Por pérdida de la condición de alumno/a regular.
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Reglamento.
- i) Por falsear u omitir información en los procesos de selección o una vez otorgado el beneficio.

Artículo 22º: Alcances.

La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago del beneficio.-

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23º: Órgano de aplicación e interpretación.

La Secretaría de Educación, Empleo y Deportes, será el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General, pudiendo realizar las modificaciones que estime corresponder. El órgano de aplicación e interpretación podrá modificar los requisitos establecidos de ser necesario.-

Artículo 24º: Acciones de supervisión.

Las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por el Municipio.-

Documento firmado digitalmente por



Firmado digitalmente por ESTRANY Daniela Elizabeth
Fecha: 27/01/2023 12:24:37hs

Documento firmado digitalmente por

Lic. Damían Ariel Sala
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EMPLEO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por SALA Damian Ariel
Fecha: 27/01/2023 12:46:11hs

Documento firmado digitalmente por



LIC.DAMIAN SCHIAVONE
Secretario de Economía y Finanzas

Firmado digitalmente por SCHIAVONE Damian
Fecha: 30/01/2023 21:54:31hs

Documento firmado digitalmente por



NÉSTOR GRINDETTI
Intendente del Municipio de Lanús

Firmado digitalmente por GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 31/01/2023 10:39:51hs